

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – INCIDENTE DE  
DESACATO.

DEMANDANTE: MORIS DAVID JULIO MARTINEZ.

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO.

RADICADO 20-001-33-33-008-2019-00378-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud enviada por el accionante<sup>1</sup> al correo institucional del Despacho<sup>2</sup>, por medio del cual señala que desiste de las pretensiones del incidente de desacato promovido en la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES. -

El accionante, señor MORIS DAVID JULIO MARTINEZ presentó incidente de desacato contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO manifestando que esa entidad no ha cumplido lo ordenado por este Despacho en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, toda vez que han transcurrido más de cuarenta (40) días hábiles, sin que se haya dado efectivo cumplimiento en la referida sentencia, dando lugar dicha omisión a que se incurra dolosamente en DESACATO por la parte de la accionada, al no acatar lo ordenado dentro de las 48 horas señaladas por el juzgado en la parte resolutive del mencionado fallo.

Por lo anterior, solicita que se ordene el cumplimiento del fallo, para así cumplir con el debido proceso y no seguir vulnerando sus derechos fundamentales; así mismo, solicita se sancione al representante legal de la entidad accionada por dicho incumplimiento.

En el caso objeto de estudio, existe el fallo dentro de la Acción de Cumplimiento promovida por el señor MORIS DAVID JULIO MARTINEZ, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO, para que se diera inmediata y efectiva aplicación al artículo 159 de la ley 769 de 2002, de fecha 09 de diciembre de 2019, por medio de la cual este Despacho inmediata y efectiva aplicación al artículo 159 de la ley 769 de 2002, debiendo declarar la prescripción de la sanción impuesta al actor a través de las ordenes de comparendos Nos. 4700100000006985830 (Fotomulta) del 10 de junio de 2014, AT1F100264 (Fotomulta) del 26 de marzo de 2013, AT1F068075 (Fotomulta) del 29 de noviembre de 2012, AT1F026418 (Fotomulta) del 14 de junio de 2012, AT1F026375 (Fotomulta) del 13 de junio de 2012, AT1F027102 (Fotomulta) del 12 de junio de 2012 y AT1F028763 (Fotomulta) del 03 de junio de 2012, respectivamente, y dando terminación al (los) proceso (s) de cobro coactivo que por la misma razón hubiere iniciado o estuviere (n) en curso, absteniéndose de iniciar nuevo procedimiento

<sup>1</sup> Archivo "03MemorialAccionanteDesistimiento20200730" del expediente digitalizado.

<sup>2</sup> [i08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co);

similar por los mismos hechos, o revocando (de ser el caso) el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020<sup>3</sup>, previamente a decidir si se abría o no incidente de desacato, se ofició a la entidad accionada, con el fin de que informara sobre el cumplimiento del fallo aludido, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 393 de 1997. Sin embargo, el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO guardó silencio frente al incidente de desacato, no obstante haber sido notificado mediante oficio No. GJ178 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual se envió al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad como consta a folio 15 del expediente.

Posteriormente, dada la falta de respuesta al requerimiento anteriormente indicado, el Despacho procedió a dar apertura del Incidente de Desacato en providencia del 02 de marzo de 2020, solicitándole a la Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del Atlántico, Dra. SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPAEZ<sup>4</sup>, que remita a este Despacho judicial, copia de las autorizaciones y/o trámites administrativos que haya realizado para dar cumplimiento a la sentencia antes referida. Pese a ello, no hubo pronunciamiento alguno por parte de éste.

Sin embargo, encontrándose el expediente a despacho para la correspondiente decisión, el accionante allegó memorial al correo institucional del Despacho, mediante el cual señaló que desistía de las pretensiones del incidente de desacato promovido en la demanda de la referencia, *“ya que al consultar en la página del simit, contra la instituto municipal de tránsito y transporte del atlántico no me figura los comparendos en el sistema a los cuales estaba haciendo la petición”*.

En virtud a lo expuesto considera que el presente trámite de desacato carece de objeto, porque a la fecha le han cumplido con lo establecido en el fallo de la Acción de Cumplimiento de la referencia, y por ello es su deseo desistir del mismo.

Para resolver, se CONSIDERA:

En el asunto sub-examine, el accionante señor MORIS DAVID JULIO MARTINEZ, manifiesta que pese a la orden impartida por el Despacho en el fallo de fecha 09 de diciembre de 2019 proferido en el presente asunto, la entidad accionada, a la fecha ha guardado silencio frente al cumplimiento del mismo.

Sin embargo, encontrándose el expediente a despacho para la correspondiente decisión, el accionante allegó memorial al correo institucional del Despacho, mediante el cual señaló que desistía de las pretensiones del incidente de desacato promovido en la demanda de la referencia, *“ya que al consultar en la página del simit, contra la instituto municipal de tránsito y transporte del atlántico no me figura los comparendos en el sistema a los cuales estaba haciendo la petición”*. Lo anterior, se constata con el pantallazo del simit que se observa a continuación:

---

<sup>3</sup> Fl. 14.

<sup>4</sup> <https://transitodelatlantico.gov.co/el-director/>

Acción	Estado	Fecha de inicio	Fecha de fin	Valor	Monto pagado	Monto pendiente	Monto a pagar	Monto cobrado	Monto a recibir	Monto a pagar	Monto cobrado	Monto a recibir
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Total a Pagar											...	...

El desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual la parte demandante declara, de manera incondicional, la voluntad de terminar el pleito o de hacer cesar la reconvencción, el incidente, la práctica de una prueba o la interposición de un recurso.

En sus apartes pertinentes, el artículo 316 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...).

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*

En el presente caso, el señor MORIS DAVID JULIO MARTINEZ demandante, obrando en nombre propio en el presente trámite incidental, presentó el escrito mediante el cual desiste de la solicitud de incidente de desacato promovido contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO, por cuanto las entidades cumplieron con lo que se les ordenó en el fallo del 09 de diciembre de 2019.

Así mismo, en el caso concreto las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, ni la existencia de un perjuicio efectivamente acreditado con ocasión del proceso, o prueba alguna que las demuestren o justifiquen<sup>5</sup>. Esta es razón suficiente para no condenar en costas.

Ahora, como quiera que la solicitud de desistimiento, cumple los requisitos exigidos en la norma antes citada, se aceptará dicho desistimiento y como consecuencia, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato.

<sup>5</sup> Ver entre otras, Consejo de Estado, sentencia del 9 de septiembre de 2015, Radicado No. 25000-23-26-000-2003-01971-02, M.P. Hernán Andrade Rincón (E); sentencia del 15 de junio de 2017, Radicado No. 54001-23-33-000-2013-00063-01, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; sentencia del 25 de septiembre de 2017, Radicado No. 25000-23-37-000-2012-00504-01, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE**

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento que del Incidente de Desacato presentó el señor MORIS DAVID JULIO MARTINEZ, demandante dentro del proceso de la referencia y en consecuencia, no hay lugar a imponer sanción. No hay lugar a condenar en costas.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, archívese el presente incidente de desacato.

Notifíquese a las partes a través de correo electrónico. Cúmplase.

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErvjDRXwdoVDvAFbxJ-CAIEBRd9u5lxLHyOf3Z6cBAF8pQ?e=mwc5Z5](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErvjDRXwdoVDvAFbxJ-CAIEBRd9u5lxLHyOf3Z6cBAF8pQ?e=mwc5Z5)

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

J8/JCA/apv

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**952acec819aab2ade7607c607ca675db7b5c6fab892cabef2fe4ecfe54edd60b**

Documento generado en 18/08/2020 02:36:15 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CAMACHO  
SANGREGORIO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ (CESAR).

RADICADO 20-001-33-33-008-2018-00520-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, advierte el Despacho que la Entidad demandada MUNICIPIO DE CURUMANÍ (CESAR), guardó silencio en el término dispuesto para contestar la demanda y proponer excepciones, tal como consta en la nota secretarial visible a folio 37 del expediente.

Aunado a lo anterior, el Despacho NO encuentra probada alguna excepción de las consagradas en el artículo 180, Numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 100 del Código General del Proceso, para ser decretadas de manera oficiosa, por lo que se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

- Reprogramación Audiencia Inicial virtual.-

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial que se encontraba programada para el día veintiuno (21) de abril de 2020, no pudo ser realizada por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> en respuesta al Estado de emergencia afrontado a causa de la pandemia global generada por el Covid-19, se dispone como nueva fecha para su realización el día trece (13) de octubre de 2020 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM).

Se informa que la audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams<sup>3</sup>. Advirtiendo que la invitación con el correspondiente vínculo para acceder a la audiencia virtual el día y hora aquí señalados, será remitida a los buzones de correo electrónico registrados en el expediente. Se agradece a los intervinientes contar con los equipos de cómputo y conectividad necesarios e idóneos (Computador con cámara web, micrófono y parlantes) para evitar traumatismos en el desarrollo de la audiencia y conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora señalada.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>2</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> <https://support.microsoft.com/es-es/office/v%C3%ADdeo-%C2%BFqu%C3%A9-es-microsoft-teams-422bf3aa-9ae8-46f1-83a2-e65720e1a34d>

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIqEL6aPokJGppBW8JNdvLIBwQP37tYHsyTk3DzrOf1nLg?e=ZbTa19](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIqEL6aPokJGppBW8JNdvLIBwQP37tYHsyTk3DzrOf1nLg?e=ZbTa19)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/apv

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73982b25eb67c25a10a7177a29c86c51f453997f248e308bf109c6d3d8840520**

Documento generado en 18/08/2020 02:35:37 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

RADICADO 20-001-33-33-008-2018-00446-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, advierte el Despacho que la Entidad demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al momento de contestar la demanda NO propuso excepciones previas.

Aunado a lo anterior, el Despacho NO encuentra probada alguna excepción de las consagradas en el artículo 180, Numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 100 del Código General del Proceso, para ser decretadas de manera oficiosa, por lo que se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

- Reprogramación Audiencia Inicial virtual.-

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial que se encontraba programada para el día dos (2) de abril de 2020, no pudo ser realizada por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> en respuesta al Estado de emergencia afrontado a causa de la pandemia global generada por el Covid-19, se dispone como nueva fecha para su realización el día trece (13) de octubre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).

Se informa que la audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams<sup>3</sup>. Advirtiendo que la invitación con el correspondiente vínculo para acceder a la audiencia virtual el día y hora aquí señalados, será remitida a los buzones de correo electrónico registrados en el expediente. Se agradece a los intervinientes contar con los equipos de cómputo y conectividad necesarios e idóneos para evitar traumatismos en el desarrollo de la audiencia y conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora señalada.

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eh\\_MAVXkxwFPI7U9c9UxYwBdraPwxKW0PMxH033Q4NaIA?e=p9RInB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh_MAVXkxwFPI7U9c9UxYwBdraPwxKW0PMxH033Q4NaIA?e=p9RInB)

Notifíquese y cúmplase,

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>2</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> <https://support.microsoft.com/es-es/office/v%C3%ADdeo-%C2%BFqu%C3%A9-es-microsoft-teams-422bf3aa-9ae8-46f1-83a2-e65720e1a34d>

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J8/JCA/apv

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b37d9b9c2coda07c7f7df4c2883bafeb376288521bd17073c5e6fo751804301a**

Documento generado en 18/08/2020 02:35:09 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD.

DEMANDANTE: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

DEMANDADO: GUILLERMINA CASTRO GUTIÉRREZ.

VINCULADO: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

RADICADO 20-001-33-33-008-2018-00222-00.

Previo a ordenar el impulso procesal correspondiente, y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa del nuevo Coronavirus COVID-19, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, las cuales buscan agilizar los procesos judiciales, se REQUIERE a la demandada, Sra. GUILLERMINA CASTRO GUTIÉRREZ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar información relacionada con el canal digital (correo electrónico) que le permitirá comparecer a la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en la fecha y hora que se indique posteriormente por escrito).

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoThvleeGINKnaQvywnCNgQBmOgthHMCU1\\_ncpO2W\\_1Jvg?e=YLcpAG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoThvleeGINKnaQvywnCNgQBmOgthHMCU1_ncpO2W_1Jvg?e=YLcpAG)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/apv

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA</p>
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e101b42e5a20eb1e06c251efadfc64cc7b40be179ffed6e60672c8751d215766**

Documento generado en 18/08/2020 02:34:39 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN DAVID PERTÚZ Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICIA NACIONAL.

RADICADO 20-001-33-33-008-2018-00187-00.

Encontrándose el proceso para disponer lo relacionado con la reprogramación de la audiencia de pruebas que no pudo ser realizada por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en respuesta al Estado de emergencia afrontado a causa de la pandemia global generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que su realización debe tener lugar por medios virtuales en razón a que en la actualidad persiste el referido estado de emergencia en todo el territorio nacional, advierte el Despacho la necesidad de REQUERIR previamente a las partes del proceso para que procedan a suministrar información<sup>2</sup> relacionada con las direcciones de correo electrónico que le permitirán a todos los declarantes, comparecer de manera virtual a la diligencia que será objeto de reprogramación, concediendo para ello un plazo máximo de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído.

Para el efecto el Despacho se permite recordar a las partes que según el decreto probatorio realizado en audiencia inicial llevada a cabo el día veinte (20) de enero de 2020 (fls.65-67), las declaraciones (Testimonios) que se recepcionarán corresponden a los siguientes testigos, todas requeridas por la parte actora:

TESTIMONIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. JADER ALBERTO MINA CENTENA.
- b. JOSE ABSALOM ZAMBRANO ARRIETA.
- c. Sub Teniente JORGE OSPINA.
- d. Sub Teniente EVIL MANRIQUEZ.

Se advierte que en armonía con lo dispuesto desde el mismo decreto probatorio, la información relacionada con los canales digitales (Direcciones de Correo Electrónico) que permitirán establecer contacto con testigos llamados a brindar los testimonios ordenados, se encuentran a cargo de: i. Declarantes identificados en literal a. y b., apoderado de la parte demandante; ii. Declarantes identificados en literal c. y d., apoderado de la parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

<sup>1</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

<sup>2</sup> [J08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Requerimiento probatorio a la parte actora.-

En audiencia inicial llevada a cabo el día veinte (20) de enero de 2020 (fls.65-67), se decretó como prueba: Oficiar a la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA de Valledupar (Cesar) a fin de que remitan con destino al expediente del proceso copia auténtica, íntegra y debidamente transcrita de la historia clínica de JUAN SEBASTIAN DAVID PERTÚZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.850.082 de Valledupar (Cesar). Término máximo para responder: Diez (10) días. Esta prueba fue librada mediante oficio GJ 105 del treinta (30) de enero de 2020 (fl. 73).

Mediante providencia del dos (2) de marzo de 2020 (fl.143), este Despacho en atención al memorial recibido el 11 de febrero de 2020 obrante a folio 137, suscrito por la E.S.E Hospital Eduardo Arredondo Daza, donde informaba que "*verificado el sistema RFAST el número de identificación suministrado corresponde al registro civil de MARIA JOSE CONDE BOLAÑO de 2 años de edad, atendida el 17 de mayo de 2017. Por tal motivo, les solicitamos verificar el número de identidad del usuario, y de ser posible, indicar en cual centro urbano o rural del Municipio de Valledupar se le prestaron servicios de salud*", ordenó requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, verificara y aportara la información solicitada a fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba decretada. Por lo anterior, REQUIERASE por última vez al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar respuesta a lo solicitado en la mencionada providencia, so pena de entender desistida la prueba.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y haya sido aportada la información requerida en relación con los canales digitales de contacto (correos electrónicos) de las personas que deben comparecer a las distintas diligencias a desarrollar virtualmente en la presente litis, sin necesidad de auto que así lo ordene por Secretaría ingrésese al Despacho para lo concerniente a la reprogramación de la audiencia de pruebas.

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/i08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo0r2FwxNIVIneLDbVY5QhkB5Obhfo0uSDZbuKcBNITWXA?e=Uzw06G](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/i08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo0r2FwxNIVIneLDbVY5QhkB5Obhfo0uSDZbuKcBNITWXA?e=Uzw06G)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/apv

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66651c2716b5b645690421b8863373c4a4fd34a5dccd722d23d745b5fio87b99**

Documento generado en 18/08/2020 02:33:11 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MARTINEZ SIERRA Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL).

RADICADO 20-001-33-33-008-2018-00201-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> procede el Despacho a resolver la excepción previa de “Falta de Legitimación en la causa por pasiva” formulada por la entidad demandada Ministerio de Educación Nacional en su escrito de contestación de demanda (fl.122), atendiendo para ello lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso, en los términos que se indica a continuación.

- Decisión de excepciones previas.-

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La vocería de EL MINISTERIO propone esta excepción alegando recordando que de acuerdo con la descentralización administrativa en el sector educativo, los entes territoriales son autónomos en la administración de la planta docente y administrativa de los establecimientos de educación, indicando además que el municipio de Valledupar es una entidad territorial que se encuentra certificada desde el año 2002, tal y como se desprende de la Resolución No. 2753 del mismo año, emanada del Ministerio de Educación, siendo por tanto dicho ente territorial el único llamado a responder por los daños reclamados, como quiera que le correspondía la vigilancia y control de la institución educativa donde resultó lesionado el menor.

El Despacho considera que le asiste razón a la parte demandada EL MINISTERIO, en la excepción propuesta, en la medida que su función primordial es la de fungir como rector de política pública en materia de Educación en los términos dispuestos por la Ley 115 de 1994<sup>2</sup>, lo que sumado al hecho de que NO se le formula reproche o cuestionamiento alguno en la demanda en relación con el incumplimiento puntual de sus funciones en la aludida materia, conlleva a declarar prospera la excepción propuesta, desvinculando a EL MINISTERIO de la presente Litis.

Por lo tanto, este Despacho, declarara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, excluyéndolo en consecuencia del debate procesal

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

<sup>2</sup> “Por la cual se expide la ley general de educación”

En cuanto a las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas, se advierte que su decisión tendrá lugar en la sentencia por tratarse de excepciones de mérito.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no se encuentra probada alguna excepción de las consagradas en el artículo 180, Núm. 6 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 100 del Código General del Proceso, para ser decretadas de manera oficiosa.

- Requerimiento canales digitales para recepción testimonial en audiencia virtual.-

Encontrándose el proceso para disponer lo relacionado con la reprogramación de la Audiencia inicial a desarrollar en el presente asunto, la cual se había fijado como fecha para su realización el día primero (1) de abril de 2020, y que no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> en respuesta al Estado de emergencia afrontado a causa de la pandemia global generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, las cuales buscan agilizar los procesos judiciales, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar información relacionada con el canal digital (correo electrónico) que le permitirá a los testigos reseñados en el escrito de la demanda (fl.104), comparecer de manera virtual a la audiencia de pruebas (en la fecha y hora que se indique posteriormente por escrito) a efectos de rendir su declaración.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y haya sido aportada la información requerida en relación con los canales digitales de contacto (correos electrónicos) de las personas que deben comparecer a las distintas diligencias a desarrollar virtualmente en la presente litis, sin necesidad de auto que así lo ordene por Secretaría ingrésese al Despacho para lo concerniente a la programación de la audiencia inicial.

Finalmente, téngase por culminado el mandato judicial conferido por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al doctor GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERON, en virtud de la renuncia al poder por el presentado (fl.205), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. Por lo anterior, requiérase a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR para que en el término de cinco (5) días, designe nuevo apoderado para efectos de seguir con el trámite del proceso, so pena de asumir las consecuencias desfavorables a que haya lugar, por la no representación y/o asistencia de apoderado judicial, durante las actuaciones procesales siguientes que se surtan en el presente proceso.

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em2tE9\\_95XpNvBfYETyZitwBkyVfU9ORmXtZu8okQ1jDJq?e=Co512D](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em2tE9_95XpNvBfYETyZitwBkyVfU9ORmXtZu8okQ1jDJq?e=Co512D)

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/apv

<sup>3</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
<hr/> <b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a6c455cef6a0690b1d69417679c43fe7eedc098245bcbab497a2c8665a1726**  
Documento generado en 18/08/2020 02:33:37 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: KAREN DANEXI GUTIERREZ PEÑA Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P-  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00018-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, y previo a resolver la excepción previa formulada por la parte demandada Electricaribe en relación con el agotamiento del requisito de procedibilidad conciliación extrajudicial en derecho, se ordena que por Secretaría, se oficie a la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos<sup>2</sup>, a fin de que remitan con destino al expediente del presente proceso, COPIA DIGITAL COMPLETA de la solicitud de conciliación Radicación N°. 961 del 14 de julio de 2017, presentada como parte convocante los señores KAREN DANEXI GUTIERREZ PEÑA, DAIMELEC GUTIERREZ PEÑA, VIRGINIA PEÑA SOLANO y HERMAN GUTIERREZ PEÑA, y parte convocada, NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – ELECTRICARIBE VALLEDUPAR, incluyendo en dicho expediente, constancia de notificación a la parte convocada para llevar a cabo dicha diligencia, donde se verifiquen los correos electrónicos a donde se envió la invitación para la realización de la Audiencia de Conciliación respectiva. Término máximo para contestar: cinco (5) días.

Por otra parte, vista la sustitución de poder aportada por la apoderada principal de la entidad demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P (*Archivo “2.2. Memo. Ado. Dda. Sustitu. Poder 16-07-2020”* – Expediente digitalizado) se reconoce personería al doctor JUAN JOSE MEJIA RIVEROS, como apoderado sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos a que se contrae el referido mandato.

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Err3WzkEBhRfrqZYtk9hQT4ByJqmf71L6hpFtTAfLlpcOg?e=52FXuX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Err3WzkEBhRfrqZYtk9hQT4ByJqmf71L6hpFtTAfLlpcOg?e=52FXuX)

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/apv

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica – “Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

<sup>2</sup> [myamin@procuraduria.gov.co](mailto:myamin@procuraduria.gov.co); [luhijonosa@procuraduria.gov.co](mailto:luhijonosa@procuraduria.gov.co);

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afa84204a4077253288cb4d4265f9e380d7b3cfiedf614dd77a6ffdfb3438444**

Documento generado en 18/08/2020 02:32:41 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: BEATRIZ VICTORIA CARABALI DÍAZ Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-008-2017-00288-00 Acumulado  
con los Radicados:  
20-001-33-40-008-2016-00380-00  
20-001-33-33-008-2017-00210-00  
20-001-33-33-006-2017-00319-00  
20-001-33-40-008-2017-00396-00

Teniendo en cuenta que para la fecha en que se encontraba programada la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto, tendrá lugar sesión del Comité del SIGCMA<sup>1</sup> convocada el día de hoy por el Tribunal Administrativo del Cesar en el marco de la auditoría interna de calidad que se viene adelantando por estos días en esta seccional, cuya comparecencia ha sido establecida como obligatoria al suscrito titular del Despacho, se procederá a suspender la realización de la diligencia.

Se advierte que la nueva fecha en que tendrá lugar la diligencia aplazada se determinará una vez sea allegada la información y documentación que se ordenó requerir en auto del veintidós (22) de julio de 2020 (Archivo PDF “14AutoReprogramaAudPruebas20200722”).

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETD8qKE27z9Im6Zc5ET2xAB2RLhwpppdD9T43urOkNrlQ?e=LxUJdg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETD8qKE27z9Im6Zc5ET2xAB2RLhwpppdD9T43urOkNrlQ?e=LxUJdg)

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jca

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

<sup>1</sup> Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente.

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7074cb0012f0cfb46a35e73c0ad6df6209c600c611fbe13590423f45ba5fa0d**  
Documento generado en 18/08/2020 02:32:11 p.m.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: BLANCA NUVIA DURAN SEPULVEDA Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

RADICADO 20-001-33-40-008-2016-00578-00.

Encontrándose el proceso para disponer lo relacionado con la reprogramación de la audiencia de pruebas que no pudo ser realizada por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en respuesta al Estado de emergencia afrontado a causa de la pandemia global generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que su realización debe tener lugar por medios virtuales en razón a que en la actualidad persiste el referido estado de emergencia en todo el territorio nacional, advierte el Despacho la necesidad de REQUERIR previamente al apoderado de la parte demandante para que proceda a suministrar información<sup>2</sup> relacionada con la dirección de correo electrónico que le permitirá al testigo JAMER ELIUN QUINTERO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.811.416, comparecer de manera virtual a la diligencia que será objeto de reprogramación, concediendo para ello un plazo máximo de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se advierte que en armonía con lo dispuesto desde el mismo decreto probatorio, la información relacionada con los canales digitales (Direcciones de Correo Electrónico) que permitirán establecer contacto con el testigo llamado a brindar su testimonio se encuentra a cargo del apoderado de la parte demandante, por ser quien solicitó su testimonio, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y haya sido aportada la información requerida en relación con los canales digitales de contacto (correos electrónicos) del testigo -JAMER ELIUN QUINTERO PINTO- que debe comparecer a la audiencia de pruebas a desarrollar virtualmente en la presente litis, sin necesidad de auto que así lo ordene por Secretaría ingrésese al Despacho para lo concerniente a la programación de la mencionada audiencia de pruebas.

Link para consulta Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiJmgD\\_9jbFBlcogD\\_Em-qcBOmHtVGNPPBiSdNLgZn9HmA?e=VgWmlv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiJmgD_9jbFBlcogD_Em-qcBOmHtVGNPPBiSdNLgZn9HmA?e=VgWmlv)

Notifíquese y cúmplase,

<sup>1</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

<sup>2</sup> [J08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

J8/JCA/apv

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021. Hoy, 19 de agosto de 2020. Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ec05170a67565bfb78ff4a97b239dcd413aofd4a4b9a1a5bf5008c6bc2a648**

Documento generado en 18/08/2020 02:31:28 p.m.